

## ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

### I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

#### Artículo 1.0

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de energía eléctrica, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

### 11.-SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3.º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

### IV.-EXENCIONES.

#### Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

### V.-CUOTA TRIBUTARIA.

#### Artículo 5.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

### VI.-DEVENGO.

#### Artículo 6.º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de..... meses.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

#### VII.-INFRACCIONES y SANCIONES.

##### Artículo 7.0 –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ANEXO DE TARIFAS

<b>TARIFAS ABASTECIMIENTO</b>		<b>AÑO 2005</b>
Canon mantenimiento de contador (€/Abon/trim)		2,33
Cuota servicio (€/Abon/trim)		1,05
0-10 m3 (€/m3)		0,3134
11-25 m3 (€/m3)		0,3659
26-40m3(€/m3)		0,5751
41-70m3(€/m3)		0,8885
> 70m3		1,3591

<b>TARIFAS CONTADORES</b>			<b>TARIFAS ACOMETIDAS</b>
<b>CALIBRE</b>	<b>PRECIO 2006</b>	<b>CALIBRE</b>	<b>PRECIO 2006</b>
13MM	80,09	13MM	105,00
20MM	95,55	20MM	119,00
25MM	122,51	25MM	147,00

Derecho de acometida, 25.000 pesetas.